REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: AURELIO SUAREZ PEREZ
INCIDENTADO: UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC, AREA SANIDAD CENTRO CARCELARIO DE VALLEDUPAR, FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL
RADICADO: 20001-31-03-003-005-2022-00044-00

Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito recibido en este despacho, por el señor DALMIRO DE JESUS LAITANO DURAN en el que manifiesta que la entidad accionada no ha acatado el fallo de tutela de fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintidós (2022) emitida por esta agencia judicial, en el que se ordenó:

"CONCEDER el amparo solicitado por AURELIO SUAREZ PEREZ, dentro del presente trámite de tutela que inició en contra del UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC, AREA SANIDAD CENTRO CARCELARIO DE VALLEDUPAR, FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL, de conformidad con las consideraciones expuestas. En consecuencia, se ORDENA a UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC y al FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL a través de su Representante Legal-Gerente o quien haga sus veces que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a autorizar y garantizar al accionante las atenciones médicas con especialistas en oftalmología y ortopedia ordenadas por el médico tratante."

En virtud de lo anterior, se procede a darle cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se requiere a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC y al FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL, a sus Representantes Legales-Gerentes o quién haga sus veces, para que hagan cumplir las órdenes impartidas en el fallo de tutela proferido el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Adviértasele a los Representantes Legales-Gerentes o quien haga sus veces que de no tomar las medidas pertinentes para que la sentencia sea cumplida, se abrirá tramite incidental en su contra y contra el directamente responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela, pudiendo ser sancionado como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Su informe deberá ser rendido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez

F.S.P.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e03fe7d58bad887d29e5182ae7d6acc5ce15411099a23f241eb379b38d39a133

Documento generado en 20/04/2022 05:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica